

# A propósito de la represión "judicial" militar franquista en la comarca del Alto Nacimiento (Almería)

Francisco Manuel López López

(Publicado en *Miradas al pasado reciente: De la II República a la Transición*, Universidad de Almería, 2014, pp. 187-202)

## 1. Introducción

*Se estableció que los "rebeldes" eran los frente-populistas, olvidando que la rebeldía contra una situación que se estimaba injusta -rebeldía santa en la idea de muchos- estaba jurídicamente en el Alzamiento Nacional. Razón de la que resulta que los rebeldes contra el Gobierno del Estado constituido –republicano- eran, a tenor del Código de Justicia Militar, los que se alzaron y todos los que les asistimos y colaboramos, y que no podían ser jurídicamente tales quienes estaban con el Gobierno "constituido"... Sobre esta base de la "justicia al revés" -sistema insólito en la historia de las convulsiones político-sociales-, comenzaron a funcionar los Consejos de Guerra para juzgar y condenar -a muerte, en muchos casos, y a penas de privación de libertad en otros más- con el carácter de rebeldes en armas, a quienes se oponían al Alzamiento militar y defendían al Gobierno del "Frente Popular", y, por extensión, a quienes habían pertenecido, como dirigentes o meros afiliados, a partidos políticos o agrupaciones sindicales frente-populistas; a quienes habían tenido una actuación al lado de los mismos -como la de haber sido interventor o apoderado de ellos en las elecciones de 1936-, o simplemente a quienes se estimaba de ideología izquierdista. En todos estos supuestos la condena era, generalmente, por rebelión, adhesión, auxilio, excitación o provocación a la rebelión, sin que existiera, en los inculpados, actitud de rebeldía, sino simplemente una conducta política contraria<sup>1</sup>.*

He querido comenzar este apartado con un párrafo contenido en las Memorias de Ramón Serrano Suñer, nada sospechoso de "rojo", quien reconocía la aberración jurídica que supuso el hecho de que los que se habían rebelado contra un gobierno legalmente constituido juzgaran por rebelión a los que se habían mantenido fieles a dicho gobierno, lo que él mismo denomina como "justicia al revés".

Durante el franquismo, la violencia política por parte del Estado se desarrolló sin satisfacer las exigencias mínimas del Estado de Derecho, puesto que sus actuaciones no admitían ni el principio de legalidad ni el respeto a la dignidad de la persona. Por otra

---

<sup>1</sup> Ramón SERRANO SUÑER: *Entre el silencio y la propaganda, la historia como fue (Memorias)*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977. Ramón Serrano Suñer estaba casado con Ramona Polo Martínez-Valdés (Zita), hermana de la esposa de Franco, Carmen Polo, por lo que se le conocía con el sobrenombre de "el cuñadísimo". Ramón, abogado y político, ocupó diversas carteras ministeriales (Interior, Gobernación y Asuntos Exteriores) en los gobiernos de Franco entre 1938 y 1942. Fue presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y un ferviente "germanófilo" durante la Segunda Guerra Mundial, ejerciendo una intensa labor diplomática con el Gobierno de Hitler que culminaron con el encuentro entre éste y Franco en Hendaya (Francia) en octubre de 1940. Así mismo fue el impulsor del envío al frente ruso de la División Azul formada por "voluntarios" españoles que lucharon junto a los nazis contra la Unión Soviética. Sobre la figura de SERRANO SUÑER ver Ángel ALCÁZAR DE VELASCO: *Serrano Suñer en la Falange*. Madrid, Ediciones Patria, 1941; Fernando GARCÍA LAHIGUERA: *Ramón Serrano Suñer: un documento para la Historia*. Barcelona, Argos-Vergara, 1983; Ramón GARRIGA: *Franco-Serrano Suñer: un drama político*. Barcelona, Planeta, 1986; Adriano GÓMEZ MOLINA y Joan María THOMÁS: *Ramón Serrano Suñer*. Barcelona, Ediciones B, 2003; Ignacio MERINO: *Serrano Suñer. Conciencia y poder*. Madrid, Algaba, 2004; Paul PRESTON: "Ramón Serrano Suñer", en Ángel VIÑAS (Ed.): *En el combate por la Historia. La República, la guerra civil, el franquismo*. Barcelona, Pasado y Presente, 2012, pp. 887-899.

parte, el enfrentamiento social residente en la base del nacimiento del franquismo hacía imprescindible la represión y el control social de la población para poder imponer por medios no consensuados el funcionamiento de un nuevo sistema político, de unos "nuevos" valores ideológicos y de unas "nuevas" normas de comportamiento. La represión y control social franquista constituyeron, pues, dos caras de las múltiples manifestaciones y estrategias que puede adoptar el ejercicio de la violencia política<sup>2</sup>.

La represión cobijó un conjunto de acciones, fundamentalmente de carácter individualizado, pero encaminadas a imponer un escarmiento colectivo por parte del Poder a quienes habían osado oponerse a la rebelión militar o pudieran siquiera cuestionar el nuevo orden surgido del conflicto bélico. Para ello, se fijó un corpus de valores a ensalzar y reglas a seguir, puestas al servicio de la coalición de fuerzas sociales que apoyó la sublevación, velando por su cumplimiento un poder judicial ideologizado e instrumentalizado por el régimen, que complementaba el uso directo de la coacción y la fuerza que podían ejercer sin obstáculos el Ejército, los diversos cuerpos policiales, organizaciones paramilitares, la propia Falange, o incluso individuos de desigual relevancia cuya fidelidad al nuevo orden les revestía de autoridad ante el ciudadano común. Poder, fuerza y voluntad de legitimidad aparecen como elementos estrechamente ligados a la violencia política franquista<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> La cuestión de la utilización de la violencia política por parte del bando rebelde desde los comienzos de la sublevación lo podemos ver en Rafael CRUZ: "Olor a pólvora y patria. La limpieza política rebelde en el inicio de la Guerra de 1936", en *Hispania Nova*, n° 7, (separata), 2007.

<sup>3</sup> La bibliografía sobre la represión franquista es cada vez más numerosa, siendo también cada vez más abundantes los trabajos locales que la contemplan. Por citar solo los de carácter generalista ver, entre otros, a Alicia ALTED VIGIL: "Las clases medias republicanas en el franquismo: represión y control social", en *Ayer* n° 43, 2001, pp. 59-86; José Ignacio ÁLVAREZ FERNÁNDEZ: *Memoria y trauma en los testimonios de la represión franquista*, Barcelona, Anthropos, 2007; Julio ARÓSTEGUI SÁNCHEZ: "La oposición al franquismo: Represión y violencia políticas", en DD.AA. *La oposición al régimen de Franco*, Tomo I. Madrid, UNED, 1990, pp. 235-256, y, como coordinador, *El poder de la represión*, Madrid, Flor del Viento, 2006; Rosa Mª CAPEL MARTÍNEZ: "De protagonistas a represaliadas: la experiencia de las mujeres republicanas", en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, volumen extraordinario 11-12, 2007, pp. 35-46; Julián CASANOVA RUIZ (coord.): *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002; Antonio CAZORLA SÁNCHEZ: *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista*, Madrid, Marcial Pons, 2000; Ángela CENARRO LAGUNAS: "Muerte y subordinación en la España franquista: El imperio de la violencia como base del 'nuevo estado' ", en *Historia Social*, n° 30, 1998, pp. 5-22 y "Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)", en *Historia Social* n° 44, 2002, pp. 65-86; Matilde EIROA: "Prácticas genocidas en guerra, represión sistemática y reeducación social en guerra", en *Hispania Nova* n° 10, (Separata), 2012; Pablo GIL VICO: *La noche de los generales: Militarismo y represión en el régimen de Franco*, Barcelona, Ediciones B, 2004; Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2009 y "Venganza tras la victoria: la política represiva del franquismo", en Ángel VIÑAS (Ed.): *El combate por la Historia. La República, la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Pasado y Presente, 2012, pp. 575-592; Enrique GONZÁLEZ DURO: *El miedo en la posguerra. Franco y la España derrotada: La política del exterminio*, Madrid, Oberón, 2003; Conchita MIR CURCÓ: "Violencia política, coacción legal y oposición interior en la España de Franco" en *Ayer* n° 33, 1999, pp. 115-145; Mirta NÚÑEZ DÍAZ-BALART: *Los años del terror. La estrategia de dominio y represión del general Franco*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2004 y, como coordinadora, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2009; Paul PRESTON: *El holocausto español*, Barcelona, Debate, 2011; Alberto REIG TAPIA: *Ideología e Historia. Sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1984; Michael RICHARDS: *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 1999; Santiago VEGA SOMBRÍA: "Las manifestaciones de la violencia franquista", en *Hispania Nova* n° 7, 2007, pp. 486-514 y *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011 y José Antonio VIDAL CASTAÑO: "De la violencia política, la represión franquista y el 'holocausto español'", en *Hispania Nova* n° 10 (separata), 2012.

El punto de partida del proceso de organización de la justicia franquista fue el Decreto del 24 de julio de 1936, que constituía la Junta de Defensa Nacional de Burgos, seguido del Bando del 28 de julio del mismo año, a partir del cual se hacía extensiva la declaración del Estado de Guerra a todo el territorio nacional, ratificando, a la vez, el peso absoluto de la jurisdicción militar sobre la civil al establecer que quedaban bajo jurisdicción de guerra, y sometidos a consejo de guerra sumarísimo, todos los delitos contra el orden público. Posteriormente, por Decreto del 1 de noviembre de 1936 se reguló el procedimiento a seguir en los procesos sumarísimos de urgencia, mientras con la Ley de 7 de octubre de 1939, dictada después de seis meses de finalizada la guerra, se reconocía formalmente la normalización de la vida civil, aunque el Ejército siguió actuando discrecionalmente en la salvaguarda del orden, haciéndose necesaria la Circular del 25 de enero de 1940 para unificar los criterios a utilizar en los juicios militares. Paralelamente, se promulgó un conjunto de leyes especiales y extraordinarias, siendo las más específicas la de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939, la de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940 y la de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941. Esta última ley sustituyó en muchos aspectos a la legislación penal ordinaria que el franquismo no adaptó a sus necesidades hasta 1944 a raíz de la promulgación del nuevo Código Penal. Posteriormente, el Decreto-ley del 18 de abril de 1947 procedió a la definición y represión de los delitos de bandidaje y terrorismo a la vez que derogaba la Ley de Seguridad del Estado de 1941, restableciendo la competencia de la justicia militar para todos los delitos en ella tipificados y relativos a cualquier forma de disenso político. Finalmente, el 30 de julio de 1959 se promulgó la Ley de Orden Público, que contó con algunas disposiciones favorables a la emergencia de ciertas libertades tuteladas, sin por ello dejar de ratificar los poderes excepcionales del Ejército, que no se vieron significativamente limitados hasta la creación, en 1963, del Tribunal de Orden Público (TOP).

El 1 de abril de 1939 es la fecha "oficial" en la que termina la guerra civil española. Los últimos reductos defendidos por el Ejército Popular de la República son ocupados por las tropas nacionales. Almería es una de estas ciudades. El 29 de marzo las organizaciones clandestinas de la Falange y de la Quinta Columna se hacen cargo de los principales centros de poder. A lo largo del día arribará el cañonero *Cánovas del Castillo* cuyo comandante asumirá el mando militar hasta la llegada de las tropas del Ejército de Tierra.

El 31 de marzo arriban dos buques procedentes de Motril con tropas de la 33 División, en concreto el 2º y el 14º Batallón del Regimiento Oviedo nº 8, la 6ª Bandera de Falange Española Tradicionalista de Granada y el 151º Batallón del Regimiento Toledo nº 26 al mando del coronel Rosaleny. Estas tropas serán las encargadas en los días siguientes de proceder a la ocupación de todos los pueblos de la provincia. Es en ese momento cuando se pone en marcha la maquinaria represiva de la "justicia" militar con la intención de juzgar a todos los que habían tenido una participación política o militar. Todo el proceso estuvo controlado por las autoridades militares, si bien durante el proceso de instrucción de los procedimientos judiciales actuaban en ocasiones miembros civiles de FET de las JONS afectos a la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

Tras la ocupación del pueblo y el nombramiento de las nuevas autoridades afines se iniciaba el proceso de búsqueda de todos aquellos que hubiesen tenido una responsabilidad no sólo militar durante la guerra, sino también a los que hubiesen tenido una participación política activa durante los años de la República. Todos estos fieles al

Gobierno republicano sufrirían la paradoja de ser considerados autores de un delito de Rebelión según distintos grados y juzgados por ello en un tribunal militar ante un consejo de guerra. Tras la toma del territorio por las fuerzas sublevadas se imponía la instauración de un Régimen al que llamaban nuevo, pero que, en realidad, era continuación de los más viejos sistemas de control social de las masas trabajadoras.

Los detentadores del poder se convirtieron en piezas clave para el desarrollo de la represión contra los que habían intentado, o no, la instauración de un sistema democrático que hiciese más permeables las clases sociales y evitase los abusos de los poderosos. Así se nombran alcaldes y jefes locales del Movimiento, jefes de milicias falangistas, inspectores de Falange, oficinas de tasas, etc.

Con el final de la contienda, y el triunfo de las tropas nacionales, se acabaron todos los sueños de miles de mujeres y hombres que regresaron a la cruda realidad de un país envuelto en la miseria y cuyo único objetivo era la supervivencia. Los vencedores, desde que acabó la guerra, intentaron dar un refrendo divino al Régimen para legitimarlo. Demostraron su condición en el trato dado a los enemigos derrotados con el objetivo de no hacerles olvidar nunca su situación de vencidos. Así, junto con la privación de los derechos y expectativas de la mayoría de la población, se aplicó una represión brutal y una anulación de libertades que afectó, particularmente, a los perdedores; marginación y desamparo a mutilados de guerra, viudas e hijos de soldados republicanos muertos en combate; acoso continuo a los hombres y mujeres que habían estado en prisión y a sus familiares; se les apartó de sus puestos de trabajo, etc. Esta peculiar represión se prolongó, con mayor o menor intensidad, durante todo el franquismo, intentando crear y mantener una sensación permanente de peligro y miedo entre la población.

El uso de las denuncias fue un instrumento muy utilizado por las autoridades franquistas para conseguir la sumisión total de los vencidos. Las envidias, las rencillas personales y, sobre todo, el afán de venganza, sirvieron de motivación a los denunciadores, particularmente aquellos que fueron perseguidos durante la guerra por ser considerados desafectos al régimen republicano, sufrieron prisión, requisas e incautaciones de bienes y, en algún caso, la muerte. En las denuncias llevadas a cabo se puede percibir el germen de los graves enfrentamientos sociales que se produjeron en los años de guerra y revolución. Personas con las que he hablado recuerdan estos años y aseguran que la guerra les cambió a todos, reavivó odios antiguos que hicieron que las cosas nunca volvieran a ser iguales. Por esta razón considero que el miedo generado por la represión fue un instrumento político de cohesión en torno al Régimen, que se articuló a través de la participación en las testificaciones, en labores de vigilancia, información, denuncia, etc. Las autoridades franquistas animaron constantemente a los ciudadanos a colaborar con las fuerzas de orden público en las tareas de persecución, represión, castigo y exterminio de todos los hombres y mujeres considerados elementos "rojos", "traidores" o "izquierdistas" en general, e incluso de aquéllos que no mostraban simpatías por el Nuevo Régimen. Se dictaron bandos y se publicaban diariamente en la prensa mensajes en los que se informaba a la población en general de que todos los ciudadanos que durante la República hubieran sido perseguidos, molestados, detenidos, afectados de incautaciones o de otras formas, estaban obligados a denunciarlo a las autoridades para que éstas actuaran, y las personas que rehuyeran de este derecho de "ciudadanía" y se mantuvieran en silencio, podían ser imputadas por la "justicia" militar

como cómplices de los que hubieran cometido los hechos y, por ello, ser acusados de Auxilio a la Rebelión. Es decir, se establecía la "obligatoriedad" de la denuncia<sup>4</sup>.

Aunque los aspectos de la represión son múltiples y variados, nos vamos a ceñir a la ejercida sobre aquellos que pasaron por los tribunales militares, viéndose sometidos a procedimientos sumarios de urgencia y, en la mayoría de los casos, sufrieron prisión por hechos ocurridos durante la guerra civil, procedimientos que se instruyeron en su práctica totalidad entre 1939 y 1945<sup>5</sup>.

## 2. La represión "judicial" militar

Además de las denuncias, por parte de piquetes de la Guardia Civil y de falangistas, con la colaboración de afines al régimen, se procedió a registros y detenciones de aquellos "izquierdistas" que, o bien porque no habían tenido posibilidad de huir o bien porque se habían creído lo manifestado por Franco de que "nada tenían que temer los que no tuvieran delitos de sangre", permanecieron en sus pueblos. Todos serían conducidos al arresto municipal y se les tomaría "declaración indagatoria" por parte de la Guardia Civil, toma de declaración en la que la tortura era moneda común, tortura en la que participaban "gustosos" algunos miembros de la Falange local, lo cual no solo ocurría en el Alto Nacimiento sino en la mayoría de los pueblos y en la capital. Así, por ejemplo, Francisca Fuentes Rueda (de Benahadux) y Julio Pérez Roda (de Gérgal), que siendo niños fueron testigos de algunos de los hechos de sus respectivos pueblos, nos han relatado como se oían desde la calle los gritos de los detenidos cuando eran interrogados. Tal es el caso, entre otros muchos, del gergalense Justo González Márquez quien, en unos escritos clandestinos que realizó en prisión antes de ser ejecutado y que de forma rocambolésca acabaron en manos de su familia, manifiesta lo siguiente: *...en cuanto a juez y secretario instructores de mi sumario, para saber su personificación basta decir que encima de la mesa de declaraciones colocaban, como símbolo glorioso de la justicia de Franco, un berdajo (vergajo) para emplearlo con los que no dijese lo que ellos querían*<sup>6</sup>. En Abla tenemos el testimonio de Celia García López, contenido en el libro escrito por su nieto Domènec, de cómo fue torturado su padre Antonio García Ruiz "Patricio" haciéndole beber una botella de aceite de ricino obligado por el jefe local de Falange Julio Santander Martínez; o el maestro de Doña María, Clemente Jiménez de Cisneros, al que le arrancaron todos los dientes y muelas y lo arrastraron por Abla tirado por una mula<sup>7</sup>. En algunas sumarias basta comparar las

---

<sup>4</sup> Un interesante estudio sobre el tema de la utilización de las denuncias durante la represión lo tenemos en la obra de Oscar J. RODRÍGUEZ BARREIRA *Migas con miedo*, editada en 2008 por la Universidad de Almería.

<sup>5</sup> Para el estudio de la represión ejercida por los tribunales militares en la provincia de Almería es imprescindible consultar a Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA en su tesis doctoral y en su versión publicada, titulada *La represión franquista en Almería, 1939-1945*, Mojácar, Arráez, 2005. Este mismo autor tiene publicadas con la misma editorial varias obras sobre el tema de la represión franquista en diversos pueblos de las provincias de Almería y Granada. Por su parte, el grupo de investigación de la Universidad de Almería "Historia del tiempo presente", al cual pertenezco, ha realizado trabajos en la misma línea, algunos de los cuales han sido editados, como el dedicado a Padules, de Antonio LOPEZ CASTILLO, publicado en edición digital por el Instituto de Estudios Almerienses, o el dedicado a Gérgal de Francisco Manuel LÓPEZ LÓPEZ publicado por Arráez en 2013. Otros aún permanecen inéditos. Sobre la justicia militar ver también GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio: "Justicia militar en la España republicana durante la Guerra Civil Española (1936-1939)", en VV.AA., *Justicia en guerra*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.

<sup>6</sup> Francisco M. LÓPEZ LÓPEZ: *Los años treinta. República, guerra civil y represión en Gérgal (Almería) 1931-1943*. Mojácar (Almería), Arráez, 2013, p. 183.

<sup>7</sup> Domènec MARTÍNEZ GARCÍA: *Celia García López. Una historia de remolinos de viento*. Tarrasa (Barcelona), Ayuntamiento de Tarrasa, 2002, pp. 31 y 32.

firmas de los encausados en documentos anexos con la que estos realizan al pie de sus declaraciones ante la Guardia Civil, ante el juez o en prisión, para comprobar que si las primeras tenían un trazo firme, las segundas lo tenían tembloroso denotando la dificultad de algunos procesados para estampar la firma, lo cual pone de manifiesto el lamentable estado físico en que se encontraban. En el caso de Justo González Márquez, al que antes hemos aludido, era tal su deterioro que ni siquiera pudo firmar la notificación de la sentencia de muerte que le presentó en la prisión del Ingenio el juez de ejecutoria Garvayo Dinelli.

Además de los detenidos en su propio pueblo, también lo fueron aquellos que, encontrándose en el Ejército Popular al finalizar la guerra, se presentan a las "nuevas autoridades", son ingresados en un campo de prisioneros y se le inicia expediente indagatorio. Tanto a éstos como a los anteriores se les incoaría el correspondiente procedimiento sumario por parte de la "justicia" militar, procedimiento en el que los encartados no contaban con ningún tipo de asistencia legal y en los que era el acusado quien debía demostrar su inocencia, es decir, era "culpable" mientras no se demostrase lo contrario.

En el proceso de represión iniciado en la provincia de Almería nada más tomado el poder por el régimen de Franco, una de las primeras causas sumarias que se realizaban solía ser una colectiva en la que se incluían a todos los dirigentes de los consejos municipales, de partidos y organizaciones del Frente Popular, así como miembros de los comités revolucionarios. Esta solía ser una causa que se iniciaba pronto y se instruía rápido, con el claro objetivo de infringir un castigo ejemplarizante y, por tanto, solía ser en la que se recogían la mayoría de las condenas más elevadas. En el caso de Abla, dicho procedimiento sumario fue el 20.160/39, cuya incoación se inició el 3 de abril de 1939, cinco días después de que la provincia de Almería cayera en poder de las "nuevas autoridades", dictándose sentencia el 21 de julio de dicho año, es decir, que su tramitación solo duró algo más de tres meses. En él estaban incluidos veinticuatro abulenses, de los que diez fueron condenados a muerte (ocho serían conmutados), nueve lo fueron a reclusión perpetua y cinco a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. En el caso de Gérgal fue la 20.170/39, iniciada el 15 de abril y fallada el 7 de julio de 1939, en la que se procesa a treinta y dos personas, fundamentalmente miembros de los comités y de sociedades obreras, y la 19.268/39, iniciada el 3 y fallada el 27 de abril de 1939, en la que se incluyen a los miembros del comité de Aulago. En la primera se fallarían cinco penas de muerte, doce penas de reclusión perpetua, una de veinte años, ocho de doce años y un día, tres de seis años y un día y dos absoluciones. En la de Aulago son condenados a muerte y ejecutados los cuatro procesados miembros del comité. En Nacimiento el colectivo sería el procedimiento sumario 19.240/39, en el que se produjeron la mayor parte de las sentencias de muerte, doce, de las que cuatro serían conmutadas y ocho ejecutadas en el cementerio de Almería el 8 de noviembre de 1939. Este procedimiento sumario es uno de los que han "desaparecido", aunque tenemos conocimiento, de forma indirecta, de diversos aspectos del mismo. En Fiñana destaca la sumaria 20.950/39, iniciada el 12 de junio y fallada el 26 de septiembre de 1939, con once procesados de los que tres fueron condenados a muerte y ejecutados, cinco serían condenados a reclusión perpetua, dos a doce años y un día y uno absuelto, aunque hubo otras seis condenados a muerte en otros procedimientos que también serían llevados al paredón. En Abrucena fue el 10.049/40 con un total de veintisiete procesados. La tardanza en el inicio de dicho procedimiento, enero de 1940, dio lugar a que seis de los incluidos en el mismo ya hubiesen sido procesados y condenados en procedimientos anteriores, tres de ellos condenados a

muerte y ejecutados y otros tres condenados a reclusión perpetua, por lo que se decretaría el sobreseimiento en su nuevo procesamiento.

El carácter ideológico del conflicto civil y de la represión subsiguiente queda reflejado con claridad en la filiación política de los represaliados. Los del Alto Nacimiento no fueron una excepción. Su práctica totalidad eran militantes de partidos de la izquierda obrerista y/o de sociedades obreras afines, fundamentalmente PSOE, UGT y, en menor medida, aunque también en número significativo, PCE y CNT, partidos y organizaciones que formaban parte o apoyaban al Frente Popular, encontrándonos también algunos militantes de Izquierda Republicana. En ocasiones aparecen procesados elementos de derechas que, por diversos motivos, se ven inmersos en procedimientos sumarios, aunque rara vez son condenados y, cuando esto ocurre, las penas son mínimas.

Tras el triunfo del Frente Popular en febrero de 1936, en los ayuntamientos del Alto Nacimiento, como en los del resto de la provincia de Almería, por orden del gobernador civil Juan Ruiz Peinado-Vallejo, son repuestos todos los concejales que habían resultado elegidos en abril y mayo de 1931. Las presiones que recibe el gobernador, en especial por parte del PSOE, dan lugar a la destitución de los mismos y a la constitución de comisiones gestoras, con representantes de los partidos y sociedades obreras existentes en cada municipio, en tanto se celebraban nuevas elecciones municipales previstas para abril de 1936 y que no llegarían a realizarse. Todo ello da lugar a que, por primera vez, acceda al poder local una clase social que jamás lo había ejercido: la clase obrera. Fue dicha clase la que mantuvo este poder tanto en la primavera de 1936 como durante la guerra civil, bien por medio de los ayuntamientos hasta el comienzo de la guerra, por medio de los comités revolucionarios durante los primeros meses del conflicto, o bien a través de los Consejos municipales a partir de enero-febrero de 1937. Este acceso de la clase obrera al poder fue uno de los detonantes de la guerra civil, ya que las élites que hasta entonces lo habían venido ejerciendo secularmente, vieron amenazados sus privilegios, élites que, por medio de la represión, se cebaron con aquellos que osaron tratar de cambiar el "orden natural" de las cosas. Como dice Ortiz Villalba: *No hay clase de seres más crueles que una clase dominante amenazada, que se cree una élite natural desde el punto de vista histórico, económico y cultural, y que se siente desafiada por una masa obstinada que ya no reconoce sus privilegios*<sup>8</sup>. Por su parte Azaña calificaba la represión franquista como *...el odio de los soberbios poco dispuestos a soportar la 'insolencia' de los humildes*<sup>9</sup>. Esto último se refleja claramente en las declaraciones de algunos de los testigos de cargo derechistas que, durante la guerra, fueron condenados por los comités de los distintos pueblos de la comarca a realizar diversos trabajos físicos, tales como el arreglo de calles, limpieza de acequias..., trabajos a los que no estaban acostumbrados y que consideraban impropios de su clase, por lo cual sentían que habían sido humillados y maltratados, siendo uno de los cargos que se le hacían a los procesados que, de alguna manera, habían intervenido en la condena o vigilancia de los condenados a dichos trabajos.

---

<sup>8</sup> Juan ORTIZ VILLALBA: *Sevilla 1936. Del golpe militar a la guerra civil*. Sevilla, RD Editores, 2006, citado por Santiago VEGA SOMBRÍA: *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 41.

<sup>9</sup> Mirta NÚÑEZ DÍAZ-BALART y Antonio ROJAS FRIEND: *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*. Madrid, Compañía Literaria, 1998, citado por Santiago VEGA SOMBRÍA: *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 42.

Esta lucha de clases que supuso la guerra civil también queda reflejada en la represión ejercida por el ejército desde el inicio del conflicto y, en nuestra comarca, en los procedimientos sumarios, donde es la clase obrera la que tiene el "honor" de coparlos. Dado que el Alto Nacimiento era una comarca esencialmente agrícola, serán los jornaleros, trabajadores del campo y labradores que cultivaban las tierras por el sistema de arrendamiento, los que engrosen mayoritariamente las filas de los que fueron sometidos a la "justicia" militar tras la guerra, alcanzando algo más del 60% en Gérgal, del 65% en Fiñana, del 66% en Nacimiento o del 68% en Abla, ocupando otros oficios, como carpinteros, panaderos, alpargateros, mecánicos, barrileros, empleados... la mayor parte del resto del porcentaje.

Mención aparte merecen algunos considerados "traidores" a su clase. Tal es el caso de Justo González Márquez, propietario y empleado en el Registro de la Propiedad en Gérgal; Germán Ocaña López, propietario en Nacimiento; o Francisco Lucas Ocaña, abogado y propietario en Abla. Estas eran personas no pertenecientes a la clase obrera que se comprometieron en defensa de la misma militando en partidos integrados en el Frente Popular: Justo y Francisco en el PSOE y Germán en Unión Republicana. Los tres tuvieron una participación activa de primer orden en la política local de sus municipios con anterioridad a la guerra civil y durante la misma. Este compromiso con la República y con el Gobierno del Frente Popular, hizo caer sobre ellos el peso de la "venganza" con especial saña. Las élites locales no podían comprender que alguno de los "suyos" pudiera estar del lado de los que pretendían acabar con sus privilegios de clase y, por ello, la represión con ellos fue especialmente cruel. Justo González Márquez fue torturado durante el tiempo que permaneció en la prisión del Partido Judicial de Gérgal y finalmente fusilado el 25 de abril de 1939, teniendo el "honor" de pertenecer al primer grupo de ejecutados en Almería tras la guerra civil; Germán Ocaña López apareció colgado en dicha prisión en un aparente "suicidio", aunque fueron muchos los convencidos de que fue "suicidado". Por su parte, Francisco Lucas Ocaña sería condenado a muerte el 21 de julio de 1939. Su familia logró reunir gran cantidad de avales de influyentes personalidades y gente "de orden" de la sociedad almeriense, avales que solo lograron retrasar, aunque no impedir su fusilamiento que se produjo en el cementerio de Almería el 9 de mayo de 1941. La "justicia de Franco" debía castigarle con especial "ejemplaridad".

Otro de los aspectos a destacar en los procedimientos sumarios es la carga ideológica del lenguaje utilizado en los informes y sentencias. Solían comenzar exponiendo la filiación política del informado o procesado, para pasar a detallar los hechos "delictivos" en los que ha participado, su marcha, voluntaria o no, al frente, finalizando con una consideración sobre su conducta y "peligrosidad". Si el informado había pertenecido a partidos u organizaciones de izquierdas con anterioridad a la guerra civil, se le consideraba de "malos antecedentes". Si además había participado activamente en las citadas organizaciones, se decía que era "extremista marxista". En el caso de que hubiera hecho propaganda de sus ideas izquierdistas se le acusaba de ser "agitador de masas". Cuando, una vez comenzada la guerra, se había participado en la retaguardia contra los elementos considerados simpatizantes de los sublevados, se decía que su conducta había sido "mala", "malísima" o "pésima", según los casos. Si además había ocupado cargos o marchado voluntario al frente y alcanzado alguna graduación, entraba en la categoría de "peligroso, muy peligroso o peligrosísimo" para el "Nuevo Estado Español", para "Nuestra Santa Causa", para "la Revolución Nacionalsindicalista", "Santa Causa Nacionalsindicalista"... Por otro lado, a los elementos de derechas se les calificaba como personas "de orden" o personas

"decentes", en contraposición a los de izquierdas que, por lo tanto, representarían el "desorden" y la "indecencia". Hay que considerar que la "peligrosidad social" del informado constituía agravante en caso de procesamiento. En definitiva, de lo que se trataba era de incidir sobre la "perversidad intrínseca" del Frente Popular y la de todos aquellos que lo habían apoyado y, por extensión, la de la República, como forma de deslegitimar a ésta y legitimar la sublevación militar, la guerra civil subsiguiente y el Régimen salido de ella. En este sentido, resultan significativas las declaraciones de testigos sobre alguno los procesados, en las que vienen a decir que *...a pesar de ser de izquierdas, mantuvo siempre buena conducta y no molestó a las personas de orden...*

### 3. Conclusión

Si bien la represión republicana tuvo un carácter más espontáneo, aplicada, fundamentalmente, desde abajo, fruto de odios de clase acumulados durante décadas y que fue poco a poco controlada y reducida por el Gobierno a partir de finales de 1936, no lo fue lo mismo la represión franquista, programada desde arriba desde antes de iniciarse el conflicto, utilizada como estrategia para imponerse mediante el terror. La represión republicana no alcanzó a todo el territorio nacional, produciéndose solo en las zonas que no quedaron en poder de los sublevados y como reacción a la sublevación y sus consecuencias. Sin embargo, la represión franquista sí alcanzó a todo el territorio: durante el conflicto bélico se aplicó con todo rigor en aquellas zonas dominadas, donde los fusilamientos masivos eran utilizados prolíficamente para asegurar la retaguardia, y, tras la caída de la República, alcanzó a todo el país, aunque ya de una forma más "legal" utilizando los tribunales militares por los que pasaron todos los que de una u otra forma habían apoyado al Frente Popular y al régimen republicano durante la guerra civil. En ambos casos, la represión fue aprovechada por aquellos que querían "pasar factura" por viejas rencillas y que utilizaban las denuncias para tratar de vengarse de enemigos personales o incluso para obtener beneficios económicos apropiándose de los bienes de los denunciados<sup>10</sup>.

El Estado franquista presentó la represión bajo forma de procedimientos penales sujetos a ley, con lo cual se creía asegurada una legitimidad negada a la violencia revolucionaria del período republicano, acusada de haberse ejercido de manera ilegal e incontrolada. No obstante, la práctica de la justicia en la España de Franco se distinguió por la arbitrariedad de la autoridad (autoridad legal pero no legítima) y la indefensión del reo, desde el momento en que la aplicación de la ley dependía de la ideología del encausado más que del "delito" por el cual éste era acusado.

La justicia franquista se caracterizó igualmente por ser un arma política, y, la legislación penal, un instrumento de persecución y castigo del vencido<sup>11</sup>. Partiendo de la "legalidad" existente, el franquismo procedió a tipificar los actos de defensa de la República y la respuesta revolucionaria a la sublevación como delitos de rebelión militar. Los partidarios de esta supuesta rebelión quedaron asociados al mito del

---

<sup>10</sup> Una aportación al estudio comparativo de la violencia en ambas zonas la tenemos en Pablo GIL VICO: "Violencia en la guerra civil y equidistancia: argumentos para no sucumbir al embrujo irresistible del punto medio", en *Hispania Nova n° 10*, 2012. También es interesante ver Josep FONTANA: "Reflexiones sobre la naturaleza y consecuencias del Franquismo", en *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, 1986, pp. 9-38, donde entre otras cosas nos habla de las diferencias de ambas represiones y de la función política de la represión franquista.

<sup>11</sup> Para estudiar el papel de la Justicia en la formación del Nuevo Estado y el proceso de creación de un aparato judicial adaptado a los intereses políticos del Régimen, ver Mónica LANERO: *Una milicia de la justicia. La política judicial del primer franquismo (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

"enemigo interior", útil en la pretensión de legitimar el sometimiento de la sociedad civil a la justicia militar. El frecuente uso del delito de rebelión militar será un reflejo de la actitud reiteradamente auto-defensiva del régimen.

La legalidad franquista fue conducida por unos aparatos del Estado en los que el Ejército, como institución depositaria de la mayor capacidad de coacción, tuvo preeminencia absoluta, con lo que la consolidación del franquismo fue una progresión hacia la desmovilización política y social conducida por una fuerza armada que prolongó la guerra, durante muchos años, más allá de los campos de batalla, en su afán de conseguir implantar una nueva realidad sin fisuras sociales. El Ejército dejó de ser el ejército de España para pasar a ser el ejército de Franco, en la medida en la que Franco era España y, por tanto, los que se opusieron a él no eran auténticos españoles. Con el transcurso del tiempo, la violencia política y la represión fueron adoptando múltiples rostros en su objetivo de suprimir al contrario y someter a control cualquier manifestación presumiblemente atentatoria del llamado orden público<sup>12</sup>.

Con la desaparición del poder judicial como verdadero poder del Estado y con la multiplicidad de jurisdicciones especiales, a partir de las cuales regular la implantación del nuevo orden, se ratificará la eliminación de los vestigios más propios de un Estado de derecho. La represión y su regulación formal constituyeron un mecanismo clave en el funcionamiento del régimen, desempeñando una clara función política que incidió en todos los ámbitos del desarrollo de la vida individual y colectiva de la sociedad de postguerra, cumpliendo con creces el objetivo de salvaguardar el orden público al evitar por todos los medios imaginables la emergencia de cualquier acto de contestación.

El celo represor produjo tal congestión de las prisiones que se hizo necesario otorgar a los procesados los beneficios de la libertad condicional o del indulto. No obstante, las exigencias de las autoridades locales y los miedos a posibles incidencias en el orden público, con el regreso de los retornados a una vida cotidiana repleta de heridas mal cicatrizadas, llevó a contemporizar la libertad condicional con el destierro de los lugares de los que el reo liberado era originario, o a la creación, en 1943 del Servicio de Libertad Vigilada que, apelando a un sentimiento supuestamente cristiano y patriótico, fue ideado para observar la conducta pública y privada de quienes, puestos en libertad, se desviarán de la recta conducta querida por el régimen<sup>13</sup>.

El Alto Nacimiento, como tantas comarcas de la provincia de Almería y del resto del Estado, no se libró de pagar su cuota de terror. En mayor o menor grado, más de quinientos ciudadanos de dicha comarca sufrieron de forma directa en sus carnes y en las de sus familias este proceso represor. Algunos pagaron con sus vidas, bien fusilados bien debido a las secuelas de sus pasos por las prisiones, donde la deprimente dieta alimenticia y las deficientes condiciones higiénico-sanitarias, además de los malos tratos, hicieron estragos, tanto dentro de las propias prisiones como tras ser liberados. Todos quedaron marcados para el resto de sus días. El silencio impuesto por la represión, aceptada como condición de supervivencia, condenó a los vencidos a un exilio interior dentro de sus propios pueblos, de sus propias casas, sus memorias cerradas y encadenadas en sus propios cuerpos<sup>14</sup>. El Régimen consiguió su objetivo de

---

<sup>12</sup> Un interesante artículo sobre el concepto de violencia política es el Julio ARÓSTEGUI SÁNCHEZ: "Violencia, sociedad y política: La definición de la violencia", en *Ayer* n° 13, 1994, pp. 17-55.

<sup>13</sup> Sobre el mundo carcelario podemos ver el ya citado Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *El exilio interior. Cárcel y represión en la España Franquista 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2009.

<sup>14</sup> José Carlos MÍNGUEZ VILLAR: "El miedo del recuerdo", en Emilio SILVA, Asunción ESTEBAN, Javier CASTÁN y Pancho SALVADOR (coords.): *La memoria de los olvidados. Un debate sobre el silencio de la represión franquista*. Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 97-102, citado por Paul PRESTON en

imbuir el miedo en la población, miedo que continúa hoy día, después de más de treinta y cinco años de democracia, en muchos de los que vivieron bajo el mismo.